



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00478-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSALBA BEDOYA
DEMANDADO: UGPP

Revisado el expediente, mediante auto del 17 de febrero de 2020, el Despacho negó parcialmente el mandamiento de pago solicitado, al librarlo por una suma inferior a la señalada en las pretensiones de la demanda y también se negó la pretensión segunda por intereses moratorios causados desde el 24 de diciembre de 2015; decisión frente a la cual la parte ejecutante promueve recurso de apelación.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 438 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte ejecutante (folios 61-63), contra el auto proferido el 17 de febrero de 2020, por el cual se negó parcialmente el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al superior, para efectos del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Catalina Pineda Bacca
CATALINA PINEDA BACCA
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>07</u> del 3 de marzo de 2020.</p> <p style="text-align: center;"><i>Daniel Andrés Castro Linares</i> DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario</p>